

Expediente N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Iniciativa de

*El Tribunal Supremo de Elecciones (Acogida
por Hernán Arguedas H.)*

Asunto

*Impuesto para los duplicados de cédula de
identidad*Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 132 de 12 de Junio de 1960

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Entregado a la Comisión Permanente Constitución y Legislación Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 6 de Junio de 1960

Archivado el _____



No 1316

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

COSTA RICA

Este documento es de la Asamblea Legislativa
ordenado por el Presidente
Comisionado Cristóbal
Sesión 6 junio 1960
Firma [Signature]

San José, junio 2 de 1960.

ASUNTO: Proyecto de ley.



Señores Diputados
Prof. Hernán Arguedas K. y
Lic. Carlos Ml. Brenes M.
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
Ciudad.

Señores Secretarios:

Muy atentamente me permito poner en conocimiento de esa Honorable Asamblea, por el digno medio de Uds. el acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en sesión celebrada el 21 de mayo ppdo., artículo 8o. que dice:

"El Tribunal ha podido observar que el número de duplicados de cédula de identidad que el Registro emite, con muy poca diferencia es igual a la cantidad que expide de cédulas de primera vez. El siguiente cuadro comparativo da una idea clara de la situación expuesta.

Años	Primera Vez	Duplicados	Duplicados Traslados.
1957	81.352	64.904	7.073
1958	7.444	7.895	114
1959	11.783	11.205	594
1960 (3 meses)	9.439	8.662	478
TOTALES	110.018	92.666	8.159
			100.825

Ahora bien, en el Registro se ha constatado que ciudadanos con su cédula todavía vigente (hay que recordar que la validez es de diez años contados a partir de la fecha de su emisión), formulan solicitud del expresado documento y en muchos casos, con pocos meses de diferencia entre una y otra gestión. Este proceder bien puede originarse: en gran parte porque hay ciudadanos que se proveen de varias cédulas por el temor de que se les pierda una de ellas y quedar desprovistos de ese documento de identidad y en que, otros, por falta de cuidado, la pierden o no tratan de conservarla de modo que no se deteriore.

Es indudable que esta situación va en perjuicio de quienes solicitan cédula por primera vez, ya que el Registro al tener que tramitar - también las peticiones injustificadas de duplicado, no puede darles una pronta atención de modo que los ciudadanos, que no han adquirido ese documento no se les provee de él con la prontitud deseada. También, la circunstancia - del alto costo que tiene una cédula, tanto en el aspecto material como en el de su confección, hace que la actitud de esos ciudadanos que se proveen de



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

varias cédulas o que no la cuidan ni la conservan, vaya en daño de la economía del Estado.

Preocupado por este problema, de los medios que ha examinado para darle una adecuada solución, el Tribunal considera que el mejor es establecer un impuesto para los duplicados de cédula cuando el original no ha caducado. De esta manera, si el ciudadano tiene que contribuir directamente para obtener la réplica, es posible que se preocupe por cuidar la que ya tiene o por no abusar solicitando varias cédulas.

Este impuesto se pagaría por medio de timbres fiscales - que se agregarán a la solicitud, de modo que su satisfacción no ofrecería dificultad. El monto del mismo bien podría fijarse en ₡ 10.00 si el duplicado se solicita antes de que haya transcurrido un año desde que se emitió la última cédula (original o duplicado); en ₡ 5.00 si se pide antes de los cinco años y en ₡ 2.00 en los demás casos. Las solicitudes de duplicado por caducidad, desde luego no pagaría impuesto alguno.

Por las razones apuntadas el Tribunal estima necesario someter a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley:

No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

D E C R E T A :

Artículo 1º. - A toda solicitud de duplicado de cédula de identidad que se formule antes de haber transcurrido el término de diez años que indica el artículo 67 de la Ley Orgánica del Registro Civil, se agregará TIMBRE FISCAL conforme a la siguiente escala:

- I. - ₡ 10.00 Si la solicitud se hace antes de haber transcurrido un año a partir de la emisión de la última cédula: original o duplicado.
- II ..0 ₡ 5.00 Si la solicitud se hace antes de haber transcurrido cinco años a partir de la emisión de la última cédula: original o duplicado, pero después de haber transcurrido el primero de esos cinco años.. -
- III. - ₡ 2.00 En todos los demás casos.



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

Artículo 2o. - Las reglas contenidas en los artículos 285, 286 y 289 del Código Fiscal se aplicarán en su caso al impuesto que por esta Ley se establece. -

Artículo 3o. - Las solicitudes de duplicado por caducidad no pagarán impuesto alguno. -

Artículo 4o. - Esta ley rige treinta días después de su publicación. . . . "

Al agradecer a los señores Diputados la atención que a bien tengan dar a este proyecto, con toda consideración me suscribo muy atento y seguro servidor,

Luis Antonio Murillo R.
Secretario

c:c: arhhivo
LAMR-ejr.

Recoge incauto para
su trámite, Luis Antonio Murillo R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

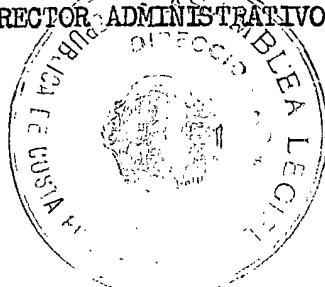
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del
mes de junio de mil novecientos sesenta.-

4

El proyecto de ley objeto de este expediente
fue presentado a conocimiento de la Asamblea
por el Tribunal Supremo de Elecciones y aco-
gido por el Diputado don Hernán Arguedas K.
El señor Presidente ordenó pasarlo para su
estudio e informe a la COMISION DE CONSTITU-
CION Y LEGISLACION.-

O. Chacón Jinesta

- DIRECTOR ADMINISTRATIVO -



Hernán Arguedas K.

Hernán Arguedas K.
- PRIMER SECRETARIO -

Carlos M. Brenes M.

Carlos M. Brenes M.
- SEGUNDO SECRETARIO -